

DIRECTIVA N° 002-2024-PCM/SIP

DIRECTIVA QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA SUSCRITA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 15-A Y 26-A DE LA LEY N° 29158, LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO

I. OBJETO

Establecer el procedimiento para la verificación de las declaraciones juradas presentadas en el proceso de nombramiento de ministros/as y designación de viceministros/as, contemplado en los artículos 15-A y 26-A de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

II. FINALIDAD

Uniformizar criterios para la correcta presentación de las declaraciones juradas de ministros/as y viceministros/as en el marco de los artículos 15-A y 26-A de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de obligatorio cumplimiento para las Oficinas de Integridad Institucional o quienes hagan sus veces en los Ministerios del Poder Ejecutivo, los ministros/as y viceministros/as de Estado y la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

IV. BASE LEGAL

- 4.1. Constitución Política del Perú.
- 4.2. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 4.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias.
- 4.4. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 4.5. Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.
- 4.6. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias.
- 4.7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.8. Decreto Supremo N° 185-2021-PCM, que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público.
- 4.9. Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

V. DEFINICIONES

Para la aplicación de la presente Directiva se observan las siguientes definiciones:

- 5.1 **Nombramiento o designación:** Es la decisión que se oficializa con la emisión de una resolución suprema de nombramiento o designación y que incluye como anexo la Declaración Jurada del ministro o viceministro de Estado.
- 5.2 **Declaración Jurada:** Es el documento de carácter público que constituye requisito indispensable para asumir el cargo de ministro o viceministro de Estado del Poder Ejecutivo, según corresponda, de conformidad con los artículos 15-A y 26-A de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 5.3 **Información complementaria:** Es el documento de carácter público cuya presentación se efectúa al tomar conocimiento de información adicional o advertirse error material involuntario en el proceso de revisión de la Declaración Jurada suscrita por el/la ministro/a

o viceministro/a, luego de la publicación de la resolución de nombramiento o designación. Dicha información forma parte de la Declaración Jurada.

- 5.4 **Informe de revisión:** Es el documento que contiene la verificación de lo consignado por el/la ministro/a o viceministro/a en la Declaración Jurada, contrastando su contenido con las bases de datos y fuentes de información disponibles, cuyo resultado es puesto en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros.

VI. RESPONSABILIDADES

6.1 Secretaría de Integridad Pública

- a) Coadyuvar en el procedimiento de revisión de la Declaración Jurada presentada en el marco del nombramiento o designación de ministros/as y viceministros/as de Estado, respectivamente.
- b) Emitir informe de revisión.
- c) De ser el caso, requerir información complementaria.
- d) Coordinar con la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces de los ministerios.

6.2 Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces

- a) Brindar orientación sobre el llenado de la Declaración Jurada y/o Información complementaria.
- b) Realizar seguimiento para asegurar la publicación de la Declaración Jurada e Información complementaria, de ser el caso.
- c) Brindar asesoría para la implementación de acciones de prevención y/o mitigación de riesgos.
- d) Informar a la Secretaría de Integridad Pública sobre la implementación de las recomendaciones vertidas en el informe de revisión.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1 Principio de presunción de veracidad

La Declaración Jurada del nombrado o designado se sujeta al principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, se presume que lo declarado responde a la verdad de los hechos que el declarante afirma, salvo prueba en contrario.

7.2 Presentación de la Declaración Jurada

La Declaración Jurada del/la ministro/a o viceministro/a es puesta en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, así como del/la Presidente de la República, de manera previa a la emisión de la respectiva resolución suprema de nombramiento¹.

El Presidente del Consejo de Ministros verifica el contenido de la declaración jurada e informa al Congreso de la República en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles luego de publicada la resolución de nombramiento².

7.3 Contenido de la Declaración Jurada

7.3.1 La Declaración Jurada cuenta con las siguientes secciones:

- a) **Primera sección**, donde se declara el cumplimiento de los requisitos para ser ministro/a y viceministro/a de Estado.

¹ Numeral 15-A.2 del artículo 15-A de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

² Numeral 15-A.3 del artículo 15-A de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

- b) **Segunda sección**, donde se declaran los procesos judiciales e investigaciones fiscales en los cuales está o estuvo incurso en calidad de imputado o cómplice; el estado en que se encuentran dichos procesos; así como la decisión de las sentencias, si el proceso hubiera concluido.
- c) **Tercera sección**, donde se declara los procedimientos administrativos sancionadores y/o disciplinarios en los cuales está o estuvo incurso; el estado en que se encuentran dichos procedimientos; así como la decisión de las resoluciones administrativas, si el proceso hubiera concluido.

7.3.2 La información descrita en los literales b) y c) del numeral 7.3.1 corresponde a aquella que sea de pleno conocimiento del declarante al momento de efectuar la declaración, pudiendo registrarse mayores precisiones en el campo “aclaraciones”.

7.4 **Debida Diligencia**

La implementación del mecanismo de debida diligencia implica la recopilación de datos, verificación, evaluación de los resultados y, de ser el caso, la recomendación de medidas de mitigación de riesgos. Para contrastar la información consignada en la Declaración Jurada se emplean los servicios de información del Estado y/u otras herramientas de detección de riesgos.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1 **Procedimiento de revisión del contenido de la Declaración Jurada**

- a) La verificación de la Declaración Jurada se realiza con el apoyo de la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien emite el informe de revisión en los siguientes plazos:
 - En el caso de ministros/as de Estado, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, computados desde el día hábil siguiente de la publicación de la Resolución Suprema de nombramiento en el diario oficial El Peruano.
 - En el caso de viceministros/as, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, computados desde el día siguiente en que el expediente de designación es remitido a la Secretaría de Integridad Pública. Este expediente debe contener el Informe de la Oficina de Recursos Humanos del ministerio proponente.
- b) La Secretaría de Integridad Pública verifica que la Declaración Jurada cuente con la información completa, sin enmendaduras, erratas o caracteres ilegibles. La Declaración Jurada podrá llenarse de forma manuscrita o mecanográfica, debiendo estar fechada y firmada de forma ológrafa (incluyendo en este caso la huella dactilar) o de manera digital en todas sus páginas. Cuando dicho documento se suscribe de manera digital no es necesario la huella dactilar.
- c) La información registrada en la segunda y tercera sección es verificada en atención a los siguientes medios de consulta:

Procesos judiciales e investigaciones fiscales		
Ministros/as y viceministros/as	Investigaciones fiscales y/o procesos judiciales en calidad de imputado o cómplice.	Poder Judicial. Ministerio Público. Otras herramientas de detección de riesgos.
Procedimientos administrativos y/o sancionadores		
Ministros/as y viceministros/as	Procedimientos administrativos sancionadores y/o disciplinarios.	Registro Nacional de Sanciones a Servidores Civiles. Relación de sanciones inscritas y vigentes en la Contraloría General de la República. Otras herramientas de detección de riesgos.

8.2 Resultado del procedimiento de revisión

- 8.2.1. El resultado de lo expuesto en el Informe de revisión es puesto en conocimiento de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, para que en función a los resultados y recomendaciones, se realicen las siguientes acciones:

8.2.1.1 En el caso de los/as ministros/as:

- Informar al/la Presidente del Consejo de Ministros, para que tome conocimiento sobre el resultado del Informe de revisión, con la recomendación de trasladar dicho Informe al Congreso de la República.
- De advertirse errores materiales, omisiones de marcado o información no consignada en la Declaración Jurada (Anexo A), solicitar, a través del Presidente del Consejo de Ministros, se disponga que el/la ministro/a declarante presente la Información complementaria (Anexo B).

En caso se advierta información adicional o actualizada respecto a lo consignado en el Anexo B, solicitar, a través del Presidente del Consejo de Ministros, se disponga que el/la ministro/a declarante presente Información complementaria adicional (Anexo B).

- De advertirse información sobre el declarante que pueda suponer la adopción de alguna medida de prevención o mitigación, recomendar la participación de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces del ministerio proponente para asesorar y brindar asistencia técnica al ministro o ministra con la finalidad de atender los alcances de las recomendaciones contenidas en el informe de revisión.

8.2.1.2 En el caso de los/as viceministros/as:

- Informar al/la la Presidente del Consejo de Ministros, para que tome conocimiento sobre el resultado de la revisión, con la recomendación de trasladarlo al Congreso de la República.
- De advertirse errores materiales, omisión de marcado o información no consignada en la Declaración Jurada (Anexo A), informar a la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, para que tome conocimiento del resultado del Informe de revisión, y recomendar que disponga su traslado al ministerio proponente, a efectos de solicitar la presentación de una nueva Declaración Jurada (Anexo A). En este supuesto, el ministerio proponente remite la nueva Declaración Jurada (Anexo A) a la Secretaría del Consejo de Ministros.
- De advertirse información que pueda suponer la adopción de alguna medida de prevención o mitigación —antes o después de su designación— recomendar la participación de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces del ministerio proponente para asesorar y brindar asistencia técnica al ministerio con la finalidad de atender los alcances de las recomendaciones contenidas en el informe de revisión.

- d) Una vez producida su designación, de contarse con información adicional sobre el/la declarante, se recomienda a la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros solicitar al/a la viceministro/a la presentación de Información complementaria (Anexo B) para precisar o añadir la información correspondiente.

8.3 **Publicación de las Declaraciones Juradas**

- 8.3.1 En el caso de ministro/a, la declaración jurada (Anexos A y B, este último en el caso que corresponda) se publica en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 8.3.2 En el caso de viceministro/a, la declaración jurada (Anexos A y B, este último en los casos que corresponda) se publica en la sede digital del ministerio competente.

IX. Anexos

- 9.1 **ANEXO A:** DECLARACIÓN JURADA PRESENTADA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 15-A Y 26-A DE LA LEY N° 29158, LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO — MINISTROS/AS Y VICEMINISTROS/AS.
- 9.2 **ANEXO B:** INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA EN EL MARCO DE LOS ARTÍCULOS 15-A Y 26-A DE LA LEY N° 29158, LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO — MINISTROS/AS Y VICEMINISTROS/AS.

ANEXO A

DECLARACIÓN JURADA PRESENTADA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 15-A Y 26-A DE LA LEY N° 29158, LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO — MINISTROS/AS Y VICEMINISTROS/AS

Esta declaración jurada será puesta en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros y de la Presidencia de la República, de manera previa a la emisión de la respectiva Resolución Suprema de nombramiento y/o designación.

Yo, _____, identificado/a con D.N.I.

N° _____, declaro bajo juramento lo siguiente:

I. Primera sección: Cumplimiento de requisitos para ser ministro(a) o viceministro(a) conforme a la normativa vigente

Ministros/as³ • Peruano/a por nacimiento. • Ciudadano en ejercicio. • Haber cumplido 25 años de edad. • No encontrarme inhabilitado para ejercer la función pública o para contratar con el Estado. • No contar con sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autor o cómplice, por la comisión de delito doloso, tal como dispone el artículo 39-A de la Constitución Política del Perú.	☐
Viceministros/as⁴ • Contar con formación superior completa. • Contar con 8 años de experiencia general. • Contar con 5 años de experiencia específica en puestos o cargo de directivo o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado. • Tener hábiles mis derechos civiles. • No estar inhabilitado por el Congreso para ejercer cargo público, no encontrarme inhabilitado por mandato judicial para ejercer función pública; y, no haber sido destituido de la administración pública por falta muy grave⁵. • No encontrarme inhabilitado para ejercer la función pública o para contratar con el Estado. • No contar con sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autor o cómplice, por la comisión de delito doloso, tal como dispone el artículo 39-A de la Constitución Política del Perú.	☐
• <i>Solo aplicable para la designación de viceministros/as en la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior.</i> No tener acusación fiscal en mi contra por los delitos de terrorismo o tráfico ilícito de drogas o estar siendo juzgado ante el Poder Judicial por los citados ilícitos.	☐

³ En concordancia con el artículo 124 de la Constitución Política del Perú.

⁴ En concordancia con el artículo 4 de la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

⁵ En concordancia con el artículo 7 de la Ley 31419

II. Segunda Sección: Investigaciones fiscales y/o procesos judiciales

SI

NO

Tengo o he tenido **investigaciones fiscales y/o procesos judiciales notificadas** en calidad de imputado o cómplice.

Marcar con una "X"

En caso de que la respuesta sea afirmativa, detallar y marcar con una X la casilla correspondiente:

Nº	Expediente / Carpeta Fiscal	Tipo penal	Estado
1			En trámite
			Con archivo o sobreseimiento
			Con sentencia (solo en caso de falta o delito culposo)
			Con pena efectiva
			Con pena suspendida
			Rehabilitado
			Con recurso impugnatorio
2			En trámite
			Con archivo o sobreseimiento
			Con sentencia (solo en caso de falta o delito culposo)
			Con pena efectiva
			Con pena suspendida
			Rehabilitado
			Con recurso impugnatorio
3			En trámite
			Con archivo o sobreseimiento
			Con sentencia (solo en caso de falta o delito culposo)
			Con pena efectiva
			Con pena suspendida
			Rehabilitado
			Con recurso impugnatorio
4			En trámite
			Con archivo o sobreseimiento
			Con sentencia (solo en caso de falta o delito culposo)
			Con pena efectiva
			Con pena suspendida
			Rehabilitado
			Con recurso impugnatorio
5			En trámite
			Con archivo o sobreseimiento
			Con sentencia (solo en caso de falta o delito culposo)
			Con pena efectiva
			Con pena suspendida
			Rehabilitado
			Con recurso impugnatorio

Aclaraciones: Detallar otra información relevante

III. Tercera Sección: Procedimientos administrativos sancionadores y/o disciplinarios

SI

NO

Estoy o he estado incurso en **procedimientos administrativos sancionadores y/o disciplinarios**

Marcar con una "X"

En caso de que la respuesta sea afirmativa, detallar y marcar con una X la casilla correspondiente:

N°	Expediente	Materia o infracción	Estado		
1				En trámite	
				Con recurso impugnatorio	
				Con decisión firme	
				Amonestación	
				Suspensión	Desde
					Hasta
				Inhabilitación	Desde
					Hasta
				Despido	Precisar fecha
				Con archivo o no ha lugar	
2				En trámite	
				Con recurso impugnatorio	
				Con decisión firme	
				Amonestación	
				Suspensión	Desde
					Hasta
				Inhabilitación	Desde
					Hasta
				Despido	Precisar fecha
				Con archivo o no ha lugar	
3				En trámite	
				Con recurso impugnatorio	
				Con decisión firme	
				Amonestación	
				Suspensión	Desde
					Hasta
				Inhabilitación	Desde
					Hasta
				Despido	Precisar fecha
				Con archivo o no ha lugar	

Aclaraciones: Detallar otra información relevante

Realizo la presente declaración jurada manifestando que lo consignado se corresponde con la información que conozco y se sujeta al principio de presunción veracidad del numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En ese sentido, autorizo la revisión de la información declarada a través del uso de los servicios de información publicados en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad o, en su defecto, otras herramientas de detección de riesgos.

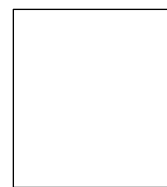
Asimismo, me sujeto a lo establecido en el artículo N° 438 del Código Penal y las demás responsabilidades administrativas y/o penales que correspondan, conforme al marco legal vigente.

De tomar conocimiento de información adicional o advertirse algún error material involuntario en el proceso de revisión del presente documento me comprometo a declarar la información complementaria, para agregar o corregir lo correspondiente.

Fecha: ____/____/____

Firma

N° de DNI: _____



Huella dactilar (*)

(*) En caso de firma digital no es necesario incorporar la huella dactilar

La Declaración Jurada puede llenarse de forma manuscrita o mecanográfica, debiendo estar fechada y firmada de forma ológrafa (incluyendo en este caso la huella dactilar) o de manera digital, en todas sus páginas.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA EN EL MARCO DE LOS ARTÍCULOS 15-A Y 26-A DE LA LEY N° 29158, LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO — MINISTROS/AS Y VICEMINISTROS/AS

II. Segunda sección: Investigaciones fiscales y/o procesos judiciales

Aclaraciones: Detallar otra información relevante

III. Tercera sección: Procedimientos administrativos sancionadores y/o disciplinarios

N°	Expediente	Materia o infracción	Estado		
1				En trámite	
				Con recurso impugnatorio	
				Con decisión firme	
				Amonestación	
			Suspensión	Desde	
				Hasta	
			Inhabilitación	Desde	
				Hasta	
			Despido	Precisar fecha	
				Con archivo o no ha lugar	
2				En trámite	
				Con recurso impugnatorio	
				Con decisión firme	
				Amonestación	
			Suspensión	Desde	
				Hasta	
			Inhabilitación	Desde	
				Hasta	
			Despido	Precisar fecha	
				Con archivo o no ha lugar	

Aclaraciones: Detallar otra información relevante

Precisiones y/o errores materiales

Asimismo, habiendo advertido un error material involuntario sobre lo consignado en la Declaración Jurada presentada con fecha _____, me corresponde corregir la siguiente información:

Sección	Fila N°	Dice	Debe decir	Comentario (opcional)

Otras precisiones

Realizo la presente declaración jurada manifestando que la consignado se corresponde con la información que conozco y se sujeta al principio de presunción veracidad del numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En ese sentido, autorizo la revisión de la información declarada a través del uso de los servicios de información publicados en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad o, en su defecto, otras herramientas de detección de riesgos.

Asimismo, me sujeto a lo establecido en el artículo N°438 del Código Penal y las demás responsabilidades administrativas y/o penales que correspondan, conforme al marco legal vigente.

Fecha: ____/____/____

Firma

N° de DNI: _____



Huella dactilar (*)

(*) En caso de firma digital no es necesario incorporar la huella dactilar

Puede llenarse de forma manuscrita o mecanográfica, debiendo estar fechada y firmada de forma ológrafa (incluyendo en este caso la huella dactilar) o de manera digital, en todas sus páginas.